

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20128/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ Y ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



El suscrito CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES y otros, residentes del Estado de Nuevo León y Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a los artículos 2, 5 y 8 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y deportiva es un mandato ineludible que responde a los principios fundamentales de igualdad, dignidad y respeto a los derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece la prohibición de toda discriminación motivada por cualquier condición, incluida la discapacidad, y reconoce la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En el plano internacional, México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), instrumento vinculante que obliga a los Estados parte a adoptar medidas para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad. En particular, el artículo 30 de dicha Convención señala el derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades culturales, recreativas, artísticas y deportivas en igualdad de condiciones con las demás.

En este sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, si bien reconoce el derecho general a la accesibilidad en espacios públicos y privados, no desarrolla de manera específica ni

suficiente las disposiciones necesarias para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso real y efectivo a las actividades deportivas en sus diferentes modalidades: competitivas, formativas y recreativas. El deporte es un factor fundamental para el desarrollo integral, la salud física y mental, la inclusión social y la promoción de valores como el esfuerzo, la disciplina y el trabajo en equipo. Para las personas con discapacidad, el acceso al deporte representa una oportunidad vital para superar barreras, fortalecer su autonomía, mejorar su calidad de vida y contribuir a una sociedad más justa y plural.

Por ello, se hace indispensable establecer en la ley una regulación clara, precisa y obligatoria que garantice que todas las instituciones deportivas, públicas y privadas, proveen accesibilidad plena en sus instalaciones, reglamentos, formatos de competencia y apoyos técnicos y humanos. Esta accesibilidad debe incluir adecuaciones físicas, reglamentarias, de formación y sensibilización, que eliminen las barreras que impiden la participación igualitaria de las personas con discapacidad. Esta reforma busca armonizar la legislación local con los compromisos internacionales asumidos por México y avanzar hacia la construcción de un entorno deportivo inclusivo, respetuoso y accesible, en el que se promueva la igualdad de oportunidades y se erradiquen toda forma de discriminación y exclusión.

Además, establecer estas obligaciones legales permitirá fortalecer el papel del Estado y de las autoridades deportivas como garantes de los derechos de las personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad de todos los actores involucrados: federaciones, clubes, entrenadores, árbitros y demás personal vinculado a la actividad deportiva. Con esta iniciativa, Nuevo León dará un paso fundamental para consolidar una política pública deportiva integral, inclusiva y basada en derechos humanos, que contribuya a la dignificación de las personas con discapacidad y al desarrollo de una cultura de respeto, diversidad y equidad.

## **ANTECEDENTES**

La inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y deportiva es un mandato constitucional y un compromiso internacional que México ha asumido de manera formal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la basada en discapacidad, y establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En el marco internacional, México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006 y ratificada por nuestro país en 2007. Este tratado internacional reconoce explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades culturales, recreativas, artísticas y deportivas en igualdad de condiciones con las demás personas. La CDPD demanda a los Estados la adopción de medidas para asegurar la accesibilidad física, reglamentaria y comunicacional en todos los ámbitos, incluida la práctica deportiva.

A nivel federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promulgada en 2011, establece principios y lineamientos para la eliminación de barreras que dificultan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. Este marco legal enfatiza la necesidad de que las autoridades y particulares aseguren la accesibilidad en los espacios, servicios y actividades, con un enfoque integral que incluye la promoción del deporte adaptado e inclusivo.

Sin embargo, en el ámbito estatal, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, vigente desde 2018, si bien reconoce el derecho general a la accesibilidad en espacios públicos y privados, no desarrolla de forma específica ni suficiente las obligaciones necesarias para garantizar el acceso real y efectivo a las actividades deportivas en sus diferentes modalidades —competitivas, formativas y recreativas— para las personas con discapacidad.

Esta ausencia normativa específica se traduce en barreras arquitectónicas, reglamentarias y culturales que limitan la participación de las personas con discapacidad en el deporte. Las instalaciones deportivas carecen en muchos casos de adecuaciones necesarias como rampas, señalización adecuada, baños accesibles y equipamiento especializado. Asimismo, los reglamentos y formatos de competencia no contemplan las adaptaciones indispensables para la inclusión plena, y los apoyos técnicos, logísticos y humanos suelen ser insuficientes o inexistentes. Diversos informes y pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales han subrayado la importancia de garantizar entornos accesibles y seguros para las personas con discapacidad en el deporte, por su impacto positivo en la salud física y mental, la inclusión social y el desarrollo personal.

Por tanto, es indispensable fortalecer el marco jurídico local con disposiciones claras y obligatorias que establezcan responsabilidades concretas para las instituciones deportivas públicas y privadas. Esto permitirá garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar y desarrollarse en el deporte en igualdad de condiciones, conforme a los estándares internacionales y los principios de igualdad, dignidad y no discriminación. Con esta reforma, el Estado de Nuevo León reafirma su compromiso con la inclusión y los derechos humanos, creando condiciones para un sistema deportivo inclusivo, accesible y equitativo, que reconozca y promueva la diversidad y el potencial de todas las personas, sin importar su condición física o sensorial.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- LOS PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, SON: I. LA IGUALDAD; II. LA JUSTICIA SOCIAL; III. LA IGUALDAD DE	ARTÍCULO 5.- LOS PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, SON: I. LA IGUALDAD; II. LA JUSTICIA SOCIAL; III. LA IGUALDAD DE

<p>OPORTUNIDADES;</p> <p>IV. EL RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS;</p> <p>V. LA DIGNIDAD;</p> <p>VI. LA INCLUSIÓN;</p> <p>VII. EL RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA DIVERSIDAD Y LA CONDICIÓN HUMANA;</p> <p>VIII. EL RESPETO DE LA DIGNIDAD INHERENTE, LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL, INCLUIDA LA LIBERTAD DE TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y LA INDEPENDENCIA DE LAS PERSONAS;</p> <p>IX. LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL;</p> <p>X. EL FOMENTO A LA VIDA INDEPENDIENTE;</p> <p>XI. LA TRANSVERSALIDAD;</p> <p>XII. EL DISEÑO UNIVERSAL;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XIII. LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON DISCAPACIDAD;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XIV. LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD; Y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XV. EL DE PRO PERSONA.</p>	<p>OPORTUNIDADES;</p> <p>IV. EL RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS;</p> <p>V. LA DIGNIDAD;</p> <p>VI. LA INCLUSIÓN;</p> <p>VII. EL RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA DIVERSIDAD Y LA CONDICIÓN HUMANA;</p> <p>VIII. EL RESPETO DE LA DIGNIDAD INHERENTE, LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL, INCLUIDA LA LIBERTAD DE TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y LA INDEPENDENCIA DE LAS PERSONAS;</p> <p>IX. LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL;</p> <p>X. EL FOMENTO A LA VIDA INDEPENDIENTE;</p> <p>XI. LA TRANSVERSALIDAD;</p> <p>XII. EL DISEÑO UNIVERSAL;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XIII. LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON DISCAPACIDAD;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XIV. LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD; Y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>XV. EL DE PRO PERSONA.</p> <p><b>XVI. LA GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD PLENA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, INCLUYENDO INSTALACIONES, REGLAMENTOS, FORMATOS Y APOYOS, PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPORTE COMPETITIVO, FORMATIVO Y RECREATIVO.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</b></p> <p>I. ACCESIBILIDAD: LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</b></p> <p>I. ACCESIBILIDAD: LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON</p>

<p>DISCAPACIDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS AL ENTORNO FÍSICO, EL TRANSPORTE, LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, INCLUIDOS LOS SISTEMAS Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Y A OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES ABIERTOS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES; (...)</p>	<p>DISCAPACIDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS AL ENTORNO FÍSICO, EL TRANSPORTE, LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, INCLUIDOS LOS SISTEMAS Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Y A OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES ABIERTOS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES;</p> <p><b>I BIS. ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DEPORTIVO: LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMPETITIVAS, FORMATIVAS Y RECREATIVAS, INCLUYENDO LA ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, REGLAMENTOS, FORMATOS DE COMPETENCIA Y APOYOS TÉCNICOS Y HUMANOS.</b> (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</b></p> <p>I. PROPICIAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ACCIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRENDA, ASÍ COMO ESTABLECER METAS Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS A LOGRAR LA EQUIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD PREVISTAS EN ESTA LEY;</p> <p>II. PROponer ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA APlicación y ejecución de PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</b></p> <p>I. PROPICIAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ACCIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRENDA, ASÍ COMO ESTABLECER METAS Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS A LOGRAR LA EQUIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD PREVISTAS EN ESTA LEY;</p> <p>II. PROponer ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA APlicación y ejecución de PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p>

<p>III. PROPONER LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA AVANZAR HACIA LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p> <p>IV. INTEGRAR EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UN PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas, e informando periódicamente de su cumplimiento;</p> <p>V. CONSTITUIR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES Y DE AQUELLAS INSTANCIAS AFINES QUE SE OCUPEN DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE IDENTIFICARLOS, DIFUNDIR SUS TAREAS, PROMOVER SUS ACCIONES Y PROPICIAR SU VINCULACIÓN, CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p> <p>VI. FOMENTAR LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO QUE CONTRIBUYA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA CULTURA DE</p>	<p>III. PROPONER LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA AVANZAR HACIA LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p> <p>IV. INTEGRAR EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UN PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas, e informando periódicamente de su cumplimiento;</p> <p>V. CONSTITUIR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES Y DE AQUELLAS INSTANCIAS AFINES QUE SE OCUPEN DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE IDENTIFICARLOS, DIFUNDIR SUS TAREAS, PROMOVER SUS ACCIONES Y PROPICIAR SU VINCULACIÓN, CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p> <p>VI. FOMENTAR LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO QUE CONTRIBUYA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA CULTURA DE</p>
--	--

<p>RESPETO DE LAS DIFERENCIAS ASOCIADAS A CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ESTIMULAR MAYORES ALTERNATIVAS DE PARTICIPACIÓN, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y MEJORA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS;</p> <p>VII. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ACTIVIDADES Y PROYECTOS DIRIGIDOS A LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL;</p> <p>VIII. IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LA LABOR DE ORGANIZACIONES PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO COADYUVAR EN SU VIGILANCIA Y EVALUAR SU IMPLEMENTACIÓN;</p> <p>IX. CONSTITUIR EL COMITÉ ESTATAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;</p> <p>X. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO; Y</p> <p>XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.</p>	<p>RESPETO DE LAS DIFERENCIAS ASOCIADAS A CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ESTIMULAR MAYORES ALTERNATIVAS DE PARTICIPACIÓN, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y MEJORA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS;</p> <p>VII. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ACTIVIDADES Y PROYECTOS DIRIGIDOS A LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL;</p> <p>VIII. IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LA LABOR DE ORGANIZACIONES PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO COADYUVAR EN SU VIGILANCIA Y EVALUAR SU IMPLEMENTACIÓN;</p> <p>IX. CONSTITUIR EL COMITÉ ESTATAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;</p> <p>X. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO; Y</p> <p>XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.</p> <p><b>XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ASÍ COMO DE OTRAS INSTANCIAS DEPORTIVAS, EN LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS INCLUSIVOS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPORTE.</b></p>
--	---

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá coordinarse con el Consejo para las Personas con Discapacidad para promover y garantizar la accesibilidad, inclusión y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades deportivas, deportivas formativas, competitivas y recreativas en el Estado.

**TERCERO.** El Consejo para las Personas con Discapacidad realizará las adecuaciones necesarias en su reglamento interno para incorporar las funciones y atribuciones del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte previstas en esta reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**CUARTO.** Las dependencias y organismos públicos relacionados con la materia deberán actualizar sus programas, políticas y protocolos para incluir las disposiciones establecidas en esta reforma, con el fin de garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

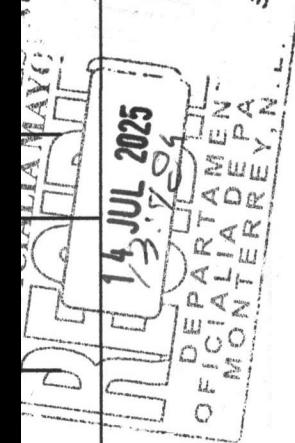
**QUINTO.** Se faculta al Consejo para las Personas con Discapacidad para emitir los lineamientos y criterios necesarios para la adecuada implementación de las disposiciones contenidas en esta reforma.

## **PROTESTO LO NECESARIO**

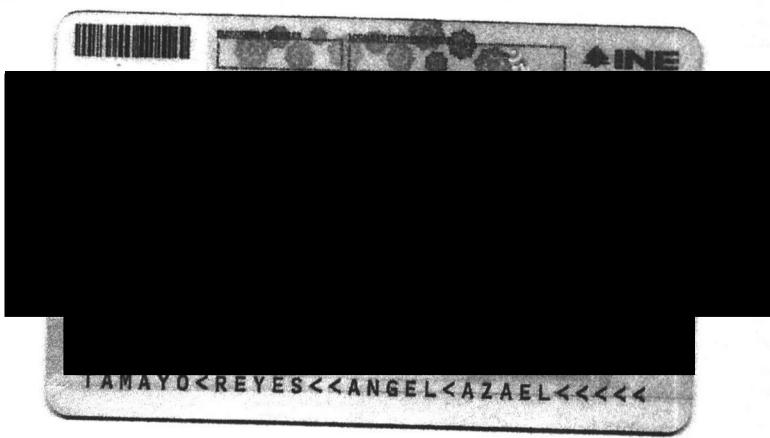
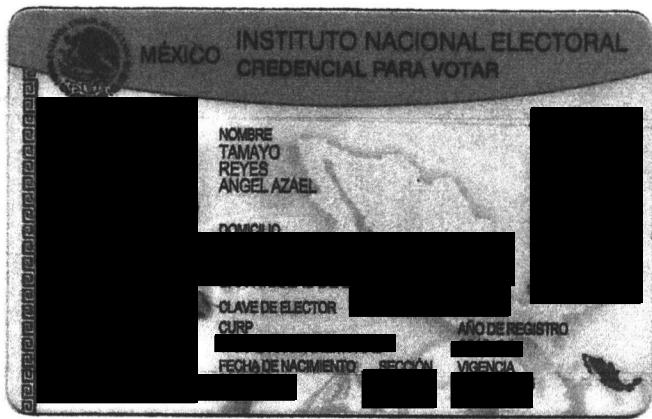
A LUNES 14-CATORCE DE JULIO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO

[Redacted]	[Redacted]
ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ	ANGEL AZAEL TAMAYO REYES
[Redacted]	[Redacted]





ESTANISLAVIA MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

*Angel David Tamayo Reyes*  
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO